

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****Resultado de concursos.**

Como resultado del concurso anunciado para cubrir cuatro plazas de Oficiales terceros de Correos en la Alta Comisaría, a medida que las vacantes se fueran produciendo, habiéndose producido ya una, se nombra con esta fecha a D. Francisco Barranco Marcos, y se declara en expectación de destino a D. Manuel Cereceda Fernández.

Madrid, 30 de Enero de 1931.—El Director general interino, *Francisco Agramonte*.

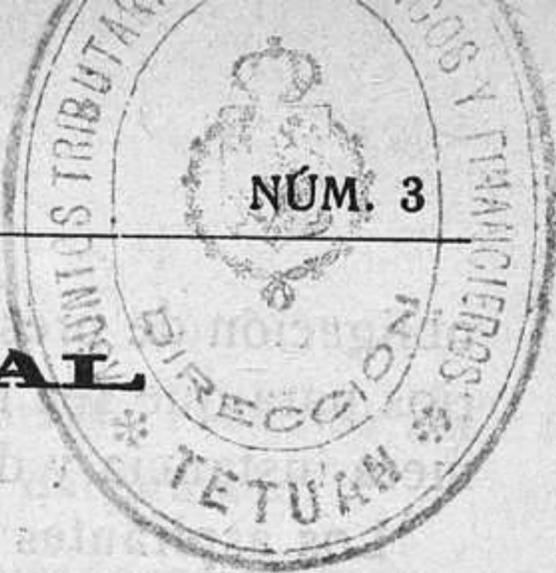
Como resultado del concurso-examen anunciado oportunamente, ha sido nombrado para ocupar la plaza vacante de Preparador Químico de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Carlos Fernández Conde.

Madrid, 31 de Enero de 1931.—El Director general interino, *Francisco Agramonte*.

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia de Tetuán.

Por renuncia del que en propiedad la desempeñaba, se saca a concurso la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia de Tetuán, dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y que constituye al nombrado para desempeñarla en la



obligación de prestar los servicios médico-legales y médico-carcelarios para que sea requerido por la Audiencia y los Juzgados de primera instancia y de paz de Tetuán.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser españoles.
- b) Tener la edad de veinticinco años cumplidos.
- c) Ser de buena conducta.

Acreditarán estas circunstancias con certificado de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil e informe expedido por la Autoridad gubernativa competente del lugar de su residencia.

d) Ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, con título expedido por el Gobierno español, lo que se justificará acompañando dicho título, testimonio notarial del mismo o certificación acreditativa de que se hizo y admitió el depósito necesario para su expedición; pero en este último caso será ineludible la presentación del título antes de la toma de posesión.

e) No haber sido condenado a penas aflictivas o por delitos de falso testimonio, cohecho y cooperación al aborto o a la suposición de parto, salvo si hubiese sido favorecido con una amnistía.

Se acreditará este extremo con certificación expedida por el Registro Central de penados y rebeldes de España.

f) No estar procesado criminalmente, lo que habrán de justificar con certificación expedida por el Juzgado de instrucción del lugar de su residencia.

Será condición preferente la de haber desempeñado, en propiedad o interinamente, las funciones forenses.

Las solicitudes, dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) y acompañadas de los documentos expresados y los que, además, acrediten méritos o servicios especiales en relación con el cargo de que se trata, se remitirán, bajo pliego certificado, o se entregarán en dicha Dirección, dentro del término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, a 24 de Enero de 1931.—El Presidente de la Audiencia,
Joaquín Lacambra.

CONCURSO

para proveer cuatro plazas de **Oficiales-Interventores**, vacantes en los **Servicios de Intervención de la Hacienda del Majzén**.

Se proveerán por concurso de méritos entre **Contadores de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado**, cuatro plazas de **Oficiales Interventores**, dotadas con 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 de gratificación de residencia, que se hallan vacantes en los **Servicios de Intervención de la Hacienda del Majzén**, en la **Zona de Protectorado de España en Marruecos (Tetuán, Melilla y Larache)**.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la **Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias**, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 12 de **Febrero próximo**, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios de los solicitantes, cerradas en 31 de **Diciembre de 1930**, y debidamente calificadas por sus respectivos Jefes.

A las referidas instancias podrán unir los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos que aleguen, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el solo hecho de acudir al concurso, se comprometen, en el caso de que les sean adjudicadas alguna de las citadas plazas, a residir en la **Zona de Protectorado** durante el plazo mínimo de un año, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad debidamente justificada a juicio de la **Dirección general de Marruecos y Colonias**.

Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Director general interino,
Francisco Agramonte.

CONCURSO

para la provisión de dos plazas de **Agentes de Vigilancia de tercera**, vacantes en el **Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Alta Comisaría de España en Marruecos**.

Entre los **Agentes de Vigilancia** que lo soliciten se proveerán, por concurso de méritos, dos plazas de **Agentes de Vigilancia de tercera clase**, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras

3.000 de gratificación, vacantes en el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Los aspirantes a ocupar dichas vacantes deberán remitir instancia, acompañada de copia de la hoja de hechos y de los documentos que acrediten los méritos que aleguen, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, pudiendo tener entrada hasta las dos de la tarde del día 10 de Marzo próximo.

Los Agentes de Vigilancia que hayan presentado su documentación para tomar parte en el concurso anunciado en el mes de Noviembre último para cubrir una plaza de Agente de tercera, no necesitan volver a enviar solicitud, teniendo en cuenta las presentadas al anterior concurso para la resolución de éste.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general interino,
Francisco Agramonte.

ANUNCIO DE CONCURSO

para las oposiciones a Profesores de la Academia de Arabe y Bereber de Tetuán.

Conforme a lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento para el régimen y gobierno de la Academia de Arabe y Bereber, de 22 de Agosto de 1930, se anuncia a los que reúnan cualquiera de las condiciones exigidas en los apartados *a) b) y c)* del mencionado artículo, que debiendo proveerse las plazas de Profesor titular de Arabe vulgar con la gratificación anual de 3.000 pesetas y la de Profesor auxiliar de Arabe literal con la gratificación anual de 1.500 pesetas, los ejercicios de oposición con arreglo a los programas que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, núm. 21, de 10 de Noviembre del año próximo pasado, darán principio el día 25 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en la Biblioteca de la Delegación general de la Alta Comisaría ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los aspirantes a las mencionadas plazas podrán dirigir sus solicitudes a la Dirección general de Marruecos y Colonias o a la Delegación general de la Alta Comisaría, hasta el día 20 de Marzo próximo, a las catorce horas, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Acompañarán a sus peticiones los documentos que acrediten

estar en posesión de los títulos a que hacen referencia los apartados *a)* y *c)* del Reglamento de la Academia, y abonarán en concepto de derechos de examen la suma de 25 pesetas por cada cátedra que concursen.

Tetuán, 7 de Febrero de 1931.—*Teodomiro Aguilar*.—(Rubricado).

OPOSICIONES

para la provisión de dos plazas de Intérprete Mayor de tercera clase vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Debiendo cubrirse en la Zona del Protectorado de España en Marruecos las dos vacantes de Intérprete Mayor de tercera clase del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber, dotadas con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que figuran sin proveer en la plantilla de los funcionarios de dicha categoría, aprobada por Real decreto de 20 de Agosto de 1930, se convoca a oposición para su provisión con arreglo al apartado *a)*, reformado, del Real decreto de 21 de Septiembre de 1929, poniendo en vigor el Reglamento provisional del referido Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber (*Gaceta de Madrid*, 2 de Diciembre de 1930 y BOLETIN OFICIAL de la Zona de 10 de Diciembre de 1930).

Con arreglo a la última citada disposición oficial, podrán tomar parte en la oposición los españoles que acrediten buena conducta y estén en posesión del título de Licenciado en Derecho, Filosofía, Letras o Historia; los Jefes y Oficiales de las escalas activas del Ejército y la Armada, y cuantos sin hallarse en posesión de estos títulos, hayan, no obstante, cursado estudios arábigos y demuestren su suficiencia en la materia con certificaciones extendidas por las Universidades y Centros culturales de las referidas disciplinas. En igualdad de condiciones, serán preferidos aquellos que hayan servido en el segundo grupo de este Cuerpo de Intérpretes del Protectorado.

La oposición constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico. El primero versará sobre las siguientes materias: Arabe vulgar, Francés, Geografía e Historia de Marruecos.

El segundo ejercicio consistirá: en traducir al castellano un documento árabe; ídem del árabe al castellano; desarrollar un tema

sobre organización del Protectorado; ídem sobre Religión y Derecho musulmán.

El opositor aprobado en los dos ejercicios anteriores, podrá solicitar ser examinado de Bereber (chelja), Inglés, Literatura árabe e Historia de los musulmanes en España; materias éstas cuyo conocimiento implicará una mejora de calificación afectando únicamente al número con que cada cual ha de figurar en la lista definitiva de admitidos.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1 de Mayo de 1931 en la Dirección general de Marruecos y Colonias, y los aspirantes a las mencionadas plazas podrán dirigir sus solicitudes a la expresada Dirección general de Marruecos y Colonias o a la Alta Comisaría de la Nación en Marruecos, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos expresados y de los méritos especiales que se aleguen, hasta el día 15 de Abril de 1931, a las catorce horas, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Los aspirantes a la oposición deberán acreditar que carecen de antecedentes penales y abonarán en concepto de derechos de examen la suma de 25 pesetas.

Constituirán el Tribunal el Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos, como Presidente, y formarán parte de él un funcionario especializado en el idioma árabe nombrado por la Dirección general de Marruecos y Colonias; otro ídem por la Alta Comisaría de España en Marruecos; otro conocedor de los idiomas francés e inglés, designado por el Ministerio de Estado, y un catedrático de la Universidad central especializado en Literatura arábica.

Madrid, 9 de Febrero de 1931.—El Director general interino,
Francisco Agramonte.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

RECTIFICACIÓN

Por error de imprenta padecido en la publicación del Dahir aprobando el Presupuesto del Majzén para el año 1931, se rectifica el párrafo 3.º de la pág. 39 del BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Enero, en el siguiente sentido:

“Las gratificaciones de mando, equipo y montura serán *compatibles* entre sí y transmisibles al que, en ausencia y enfermedades, sustituya en el cargo que lleva anexa la gratificación, haciéndose en este caso la liquidación por días.”

También se rectifica el último párrafo de de la misma página en el siguiente sentido:

“Al personal de tropa indígena se le asignará los premios de constancia a razón de: 54 pesetas para los que lleven de tres a seis años de servicio; 90 pesetas para los que lleven de seis a nueve años de servicio, y 120 pesetas para los que lleven de nueve años en adelante de servicio.”

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

10 de Tacheb de 1349 (correspondiente al 1 de Diciembre de 1930).—Nombrando a Francisco Amador Palacios Capataz del Servicio de Telégrafos.

18 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1930).—Nombrando a Sid Haxmi ben Amar El Alaui El Kasri para el cargo de Mejazni del Bajalato del Alcazarquivir.

26 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 18 de Diciembre de 1930).—Nombrando a Sid Abd-Selam ben Mohamed Aixa para el cargo de Mejazni de la fracción de Beni Abd-Al-Lah (Beni Urriaguel).

28 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 20 de Diciembre de 1930).—Nombrando a Sid Abd-el-Meyid B. Lahsen B. Azus para el cargo de Nader del Habus de Beni Hassan.

— Nombrando a Sid M. B. Mohamed Hanchum para el cargo de Nader del Habus de Beni-Lait.

— Nombrando a Sid el Hach Ahmed B. Anman para el cargo de Nader del Habus de Beni-Ider.

— Nombrando al Fakih Sid Abdeselam B. M. El Yundi para el cargo de Nader del Habus de Beni Zeyyel.

— Nombrando a Sid El Aiachi ben Admed El Yundi para el cargo de Nader del Habus de Beni Said.

— Nombrando a Sid Enfeddal ben Amar Rifi para el cargo de Nader del Habus de Beni Ziat.

— Nombrando a Sid Mohamed ben Abmed Alanti para el cargo de Nader del Habus de Beni-Busera.

28 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 20 de Diciembre de 1930.)—Nombrando al Fakih Sid El Hach ben Abd-Selam El Krod para el cargo de Nader del Habus de Beni Manzor.

— Nombrando al Fakih Sid El Hach ben Abd Selam El Krod para el cargo de Nader del Habus de Beni Manzor.

— Nombrando al Fakih Sid Abd-el-Uafi ben Mohamed ben Mokadden para el cargo de Nader del Habus de Beni Selman.

— Nombrando al Fakih Sid Ahmed ben Mohamed En-nali para el cargo de Nader del Habus de Beni Guerir.

— Nombrando al Fakih Sid Ahmed ben Mohamed En-nali para el cargo de Nader del Habus de Beni Esmih.

— Nombrando al Taleb Sid Taieb ben El Hach Ihanduzi para el cargo de Nader del Habus de Metiua.

— Nombrando a Sid Aomar ben El Aiachi para el cargo de Nader del Habus de Mestusa.

— Nombrando a Sid Enfedal ben Ahmed Amgar para el cargo de Nader del Habus de Beni-Ersin.

— Nombrando al Fakih Sid Mohamed ben El Fadil Actau para el cargo de Nader del Habus de Beni Jaled.

— Nombrando al Fakih Sid Abd-selam ben El Hach Ahmed para el cargo de Nader del Habus de Beni Ahmed.

— Nombrando a Sid Mohamed ben Ali Mud-den para el cargo de Nader del Habus de Ajmas Bajo.

— Nombrando a Sid Ahmed ben Ahmed Hamdum para el cargo de Nader del Habus de Guezaua.

Ceses.

26 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 18 de Diciembre de 1930).—Disponiendo el cese de Sid Lahsen ben Mohamed Amezian, en el cargo de Mejazní de la fracción de Beni Abd-Al-Lah (Beni Urriaguel).

— Disponiendo el cese de Sid Mohamed Dahaman, en el cargo de Mejazní de la fracción de Beni Abd-Al-Lah (Beni Urriaguel).

Dahir creando en el poblado de Nador una Junta de Servicios Municipales.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a la necesidad de impulsar el desarrollo del poblado de Nador, en relación con la mejor defensa de los intereses locales y de su propiedad,

Venimos en crear en dicho poblado una Junta de Servicios Municipales, con la misión de velar por el saneamiento del mismo, procediendo en su actuación de conformidad con las Instrucciones provisionales que se publican a continuación.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando, y demás personas que este escrito leyeren, procedan a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 26 de Noviembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, creando en el poblado de Nador una Junta de Servicios Municipales para impulsar el desarrollo de dicho poblado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Noviembre de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Instrucciones provisionales para la constitución de la Junta de Servicios Municipales de Nador.

ARTÍCULO 1.º Se constituye como un Municipio, administrado por una Junta de Servicios Municipales, el poblado de Nador.

Dicha Junta funcionará con carácter autónomo, con respecto a los demás Organismos y Dependencias oficiales; pero sus acuerdos no serán válidos sin la previa aprobación de la Alta Comisaría.

ART. 2.º El término municipal de Nador abarcará toda la cabila de Mazuza, cuyos límites quedan fijados por una línea que, partiendo de Rostrogordo en los límites del campo exterior de Melilla por el lugar denominado "Muelle Colorado", marcha al Oeste buscando las fuentes de Tigorfaten; desciende por dicho arroyo hasta salir a la carretera de Hidun y, pasando próximo al poblado de Iduduhén, próximo al café de Mariguari, al antiguo límite del campo exterior de Melilla, sigue por dicho límite hasta encontrar el contrafuerte del Zoco el Had de Beni Sicar; asciende al Oeste por dicho contrafuerte, dejando para la cabila de Mazuza las dos orillas del arroyo de Farjana, cerca del Zoco el Had de Beni Sicar; corta el arroyo antes indicado y, dando vuelta al poblado de Karmud, asciende al Gurugú por las estribaciones que arrancan por Sidi Hamed el Hach; pasa por las peñas de Medú, sigue al Oeste por las crestas del

Gurugú hasta el pico de Takigriat, continúa hacia el Sur por las peñas de Sayad, sigue la misma dirección por las divisorias de los barrancos de Barraca e Iharchamen, hasta el paso a nivel el Fid; rodea las huertas de Barraca y, por la carretera, continúa hasta Tauima, siguiendo por la pista de Tauima Zoco el Arbaa hasta unos dos kilómetros, pasado el lugar denominado Ayel Mal de Sidi Brahim, en cuyo punto corta el barranco de Helali, y por este barranco marcha hasta Mar Chica, rodeando los pozos de Aograz.

ART. 3.º La Junta estará constituida por un Presidente, que será el Kaid de la cabila de Mazuza, el cual será sustituido por su Jalifa cuando las circunstancias lo aconsejen; por un Vicepresidente, que será el Interventor local; seis Vocales electivos, de los que dos de ellos serán musulmanes, otros dos españoles y los dos últimos israelitas, y dos Vocales natos, que serán el Médico del Dispensario Municipal y el Arquitecto de las Oficinas de Obras Públicas de la Región Oriental.

ART. 4.º Las facultades ejecutivas de la Junta corresponden al Presidente de la misma, y en su defecto al Vicepresidente, con funciones delegadas permanentes de la Presidencia.

Los edictos, bandos y disposiciones que se fijen al público, habrán de llevar el V.º B.º del Interventor local.

ART. 5.º Sustituirá al Vicepresidente, en caso de ausencia o enfermedad, el Vocal designado por el Mazjén, a propuesta del Interventor local.

ART. 6.º Los cargos de Vocal durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos y designándose por sorteo los que hubieran de cesar en la primera renovación.

ART. 7.º Los electores o elegibles habrán de ser mayores de veintitrés años, súbditos españoles o marroquíes, sometidos a todas las Instituciones del Protectorado, y llevar un año de residencia en la población, cuando menos, y saber leer y escribir.

ART. 8.º La elección de Vocales se llevará a efecto por los residentes en la ciudad, elevándose una terna, informada por la Intervención local, por cada uno de los que hayan de ser designados por el Mazjén. Las vacantes de Vocales que se produzcan cuatro meses antes de la renovación, se cubrirán por Vocales designados por el Mazjén, desempeñando el cargo hasta que se celebren las primeras elecciones.

ART. 9.º Anualmente se llevará a cabo un empadronamiento de los habitantes bajo la inspección de la Intervención local.

El censo electoral estará a cargo de una Junta de censo presidida por el Interventor local, siendo Vocales dos vecinos del poblado, designados por sorteo, mayores de treinta años, que sepan leer y escribir, y Secretario el de la Intervención local.

ART. 10. Las sesiones de la Junta serán públicas y para celebrarlas habrán de asistir, por lo menos, la mitad más uno de los Vocales. Tendrán lugar quincenalmente y se determinarán los días de cada mes en que hayan de celebrarse, al constituirse la Junta. Se celebrarán, además, las sesiones extraordinarias que se juzguen convenientes, y en las que no se podrán tratar otros asuntos ajenos a los de la convocatoria.

ART. 11. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes a las sesiones. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De toda sesión se levantará acta, que será firmada por los Vocales que asistieron a la misma, y en ella se consignará siempre el resultado de las votaciones y la opinión de las minorías, con sus fundamentos.

El Interventor local remitirá a la Dirección de Intervención civil, antes de transcurridos ocho días de la sesión, copia del acta para que, una vez aprobados los acuerdos por la Alta Comisaría, sean ejecutivos y se hagan públicos.

ART. 12. En la primera sesión que celebre la Junta al constituirse o renovarse, se designarán los Vocales que han de formar parte de las Comisiones de Hacienda y Servicios.

ART. 13. La Comisión de Hacienda habrá de presentar a la Junta el proyecto de presupuesto que ha de regir en el siguiente año económico, antes de que termine el tercer trimestre de cada ejercicio, debiendo hallarse el proyecto aprobado por la Junta, en poder de la Alta Comisaría e informado por el Interventor local, cuarenta días, por lo menos, ante de finalizar el ejercicio económico.

ART. 14. La discusión del proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos, las transferencias y ampliación de créditos, la liquidación de ejercicios económicos, la creación de nuevos impuestos y la aprobación del Reglamento de los servicios, se llevará a cabo siempre en sesión extraordinaria, en la que no podrán discutirse otros asuntos.

ART. 15. La Hacienda de la Junta tendrá el mismo origen de ingresos que las de las demás ciudades de la Zona, salvo cuando el Majzén disponga que no se pueden utilizar algunos impuestos, o que autorice la creación de otros.

La recaudación de impuestos habrá de hacerse por la Administración, salvo cuando existan razones fundadas para arrendarla.

ART. 16. Los arqueos de Caja se celebrarán todos los meses, asistiendo a ellos un Delegado del Interventor local. La Junta expondrá al público los resultados del arqueo de Caja, las cuentas mensuales y las liquidaciones de los ejercicios económicos.

ART. 17. La Junta podrá designar para su servicio a funcionarios subalternos de la Administración del Protectorado o del Majzén; pero las remuneraciones que los señale habrán de ser en concepto de gratificación, debien-

do solicitar la Junta, antes de hacer tales nombramientos, la oportuna autorización del Organismo de la Zona a que pertenezca el funcionario cuyos servicios pretenda utilizar.

ART. 18. La Junta incurrirá en responsabilidad por sus actos y acuerdos que sean contrarios a las leyes y disposiciones vigentes en la Zona de Protectorado y al Dahir de su constitución, pudiendo los vecinos reclamar ante el Majzén contra los acuerdos de aquélla por conducto de la Intervención local.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Interin no sean convocadas las elecciones, la Junta Municipal de Nador se compondrá del Kaid de la cabila de Mazuza, Presidente; del Interventor local, Vicepresidente; del Médico del Dispensario Municipal, del Arquitecto de Construcciones Civiles de la Región Oriental y de tres Vocales: uno mulsumán, otro europeo y otro israelita, propuestos por el Interventor local.

Dahir autorizando a la Dirección de Obras públicas la expropiación y venta de terrenos Ahbas, comprendidos entre Puerta de la Reina y entrada al Ensanche Oeste de esta capital.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndose puesto de manifiesto la necesidad de ensanchar y embellecer la carretera entre la Puerta de la Reina (Bab El Ocla) y la entrada del Ensanche Oeste de Tetuán, por exigirlo así las actuales circunstancias, y hallándose comprendidas dentro del perímetro cuyo embellecimiento se propone las fincas pertenecientes a los Ahbas El Mesayed, el Munkatein, Sidi Saidi, y Sid El Hach Baraca, cuya relación sigue,

Hemos tenido a bien autorizar a la Dirección de Obras públicas para que proceda a la venta de las propiedades que figuran en dicha relación, por los precios fijados para cada parcela de terreno por los peritos legales. En cuanto a las parcelas que se hallan arrendadas a perpetuidad por el Habús a particulares, corresponderá al Habús la mitad del precio y la mitad restante al arrendatario; en las parcelas puestas en cultivo por particulares, corresponderá al Habús el 40 por 100, y el resto al arrendatario, y, en las parcelas edificadas, corresponderá al Habús el importe del terreno, y al propietario de la edificación el valor de ésta.

Relación de fincas que se cita.

Núm. 1. Finca núm. 19.—Del Habús El Kebir, colindante con Aguezul y el camino, de 932,72 metros cuadrados, valorada por los peritos designados por el Kadí a 14 pesetas españolas el metro cuadrado, es decir, un total de 13.058 pesetas.

Núm. 2. Finca núm. 23.—Del Habús El Kebir, colindante con el Fed-dan "Daudar,, de 192 metros cuadrados, a 13 pesetas españolas el metro cuadrado, o sean, 2.496 pesetas españolas.

Núm. 3. Finca núm. 25.—Del Habús El Kebir, la mitad; del Habús El Munkatein, un cuarto, y del Abraax, el resto, de 468,80 metros cuadrados, y en su centro un molino valorado en tasación global (Yizafan) en 5.000 pesetas españolas.

Núm. 4. Finca núm. 28.—Del Habús El Kebir, arrendada a perpetuidad (guezá a la Tebkia) al Hach Laarbi Defuf y Bendahan, de 945 metros cuadrados con 60 centímetros, valorada a 12 pesetas el metro cuadrado, o sean, 11.347 pesetas españolas, de las que corresponden al Habús la mitad.

Núm. 5. Finca núm. 14.—Del Habús El Kebir, arrendada a perpetuidad a Aknin, de 342,90 metros cuadrados de superficie, tasada en 11 pesetas españolas el metro cuadrado, y correspondiendo al Habús la mitad del total de la indemnización, o sean 1.885,95 pesetas españolas.

Núm. 6. Finca núm. 17.—Del Habús El Kebir, arrendada a perpetuidad a Salomón Serfaty, de 315,20 metros cuadrados de superficie, tasada en 11 pesetas el metro cuadrado, y correspondiendo al citado Habús la mitad, o sean, 1.738,60 pesetas españolas.

Núm. 7. Sefaha del Habús El Kebir, arrendada a la Tebkia a Emilio Dahal. Superficie 600 metros cuadrados, a 20 pesetas metro cuadrado, la mitad para el Habús. El edificio es propiedad exclusiva del arrendatario.

Núm. 8. Molino del Habús El Kebir, colindante con el Fed-dan Daudat, peritaje global, 5.000 pesetas españolas.

Núm. 9. Huerta Sidi Saidi, debajo de la Escala, a 13 pesetas el metro cuadrado.

Núm. 10. Alberca del Habús El Kebir, a la salida de Bab-el-Ocla, destruída por Obras públicas para emplazamiento jardín, peritaje global, 1.000 pesetas españolas.

Núm. 11. Alberca del Habús de Sidi Ali Baraka, ídem, íd., íd., valorada en 1.000 pesetas españolas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 2 de Diciembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando a la Dirección de Obras públicas la expropiación y venta de terrenos Ahbas, comprendidos entre Puerta de la Reina y entrada al Ensanche Oeste, de esta capital, para embellecimiento y ensanche de la carretera,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Diciembre de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir disponiendo la admisión por las Aduanas de la Zona, de la hoja de lata en rama, en régimen de importación temporal.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de hacer extensiva a la hoja de lata en rama para la fabricación de envases la franquicia actualmente en vigor para las cajas vacías de hoja de lata destinadas a la exportación de conservas, y considerando que mediante esta concesión se favorecerá la implantación de industrias conserveras con capacidad exportadora en esta Zona,

Venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Dahir, las Aduanas de esta Zona admitirán en régimen de importación temporal la hoja de lata en rama que, viniendo consignada directamente a fábricas de conservas establecidas en esta Zona, se declare al despacho en régimen de admisión temporal; en cuyo caso, en vez de exigir el pago de los derechos de importación y tasa especial que se liquiden, se admitirá su depósito o fianzamiento a satisfacción de la Aduana, a responder del pago de los derechos de la cantidad de

hoja de lata que no haya sido reexportada en forma de envases en el plazo de un año, a contar desde la fecha del despacho.

Art. 2.º La Aduana importadora abrirá una cuenta corriente por cada declaración de importación temporal de hoja de lata, con cargo a la cual irá anotando todas las exportaciones que vayan registrándose, anotando el número y fecha de cada declaración de exportación, en forma de que sea fácil, al finalizar el año de plazo, hallar la cantidad de hoja de lata cuyos derechos serán exigibles, por no haberse reexportado.

Art. 3.º En cada declaración de exportación de hoja de lata admitida en este régimen se consignará el número y fecha de la importación temporal; y el interesado presentará a la Aduana una relación del número de botes o cajas de hoja de lata que se reexportan, con sus dimensiones y pesos unitario y total de hoja de lata; acompañando muestra de cada uno de los tipos de envase que se exporten, sin soldar, en el que estará anotado el peso exacto, a fin de que la Aduana pueda comprobar la exactitud del peso total declarado a la salida de cada expedición. Estas muestras quedarán archivadas en la Aduana, con etiquetas indicadoras del número de la declaración de exportación a que corresponda.

Art. 4.º Los beneficios del presente régimen serán aplicables a las expediciones de hoja de lata que se encuentren pendientes de despacho de importación en alguna Aduana de la Zona, al publicarse el presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la admisión por las Aduanas de la Zona, de la hoja de lata en rama, en régimen de importación temporal,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Diciembre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor determinadas normas que han de regir para el traslado, desde esta Zona a la Metrópoli, de cadáveres sin inhumar, y para la exhumación y traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente informados por el organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la necesidad de fijar determinadas normas a que deben ajustarse las concesiones de traslado, desde esta Zona a la Metrópoli, de cadáveres sin inhumar, así como la exhumación y traslado de cadáveres y restos cadavéricos, en relación con lo legislado a este fin por los demás países en defensa de la salud pública,

Venimos en aprobar, poniéndolas en vigor, las siguientes reglas a que han de ajustarse las referidas concesiones de traslado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 12 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor determinadas normas que han de regir para el traslado, desde esta Zona a la Metrópoli, de cadáveres sin inhumar, y para la exhumación y traslado de cadáveres y restos cadavéricos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Enero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Normas que han de regir para el traslado de cadáveres sin inhumar y para la exhumación y traslado de cadáveres y restos cadavéricos

1.º Se prohíbe el traslado de cadáveres de individuos fallecidos a consecuencia de enfermedades infecto-contagiosas.

2.º Se podrá autorizar el traslado de cadáveres no inhumados de individuos fallecidos a consecuencia de enfermedades no transmisibles o traumáticas cuando la inhumación pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas, a par-

tir del fallecimiento, debiendo ser aquéllos previamente embalsamados, en el caso de que no pueda cumplirse dicha condición de tiempo.

3.º Los embalsamamientos no deberán efectuarse hasta después de haber transcurrido veinticuatro horas desde que ocurrió la defunción, y la operación se verificará por dos médicos, a presencia del Inspector de Sanidad local, quienes certificarán del procedimiento conservador empleado.

4.º Para autorizar la exhumación y traslado de cadáveres antes de transcurrir tres años desde la fecha de la defunción, será preciso que pueda cumplirse para la reinhumación la condición de tiempo que se expresa en el artículo 2.º referido, a partir del momento de la exhumación y siempre que un facultativo que se designe para ello, en unión del Inspector de Sanidad local, certifiquen a la vista del cadáver exhumado la inocuidad de dichas operaciones.

5.º Después de los tres y antes de los diez años del fallecimiento, puede autorizarse el traslado de cadáveres, cualquiera que sea el tiempo a invertir desde la exhumación al nuevo enterramiento, y siempre que se cumplan los demás requisitos de higiene.

6.º Para la exhumación y traslado de cadáveres de individuos fallecidos diez años antes, no deberá exigirse intervención sanitaria alguna.

7.º Toda exhumación de cadáveres, a excepción de la determinada en el artículo 6.º, deberá ser presenciada por el Inspector de Sanidad local, quien cuidará que ésta se haga con las debidas condiciones de higiene, obligando a que aquéllos sean colocados rodeados de las sustancias desinfectantes y absorbentes que convenga, en féretros herméticos, resistentes e impermeables, encerrados en otros de madera, y adoptando las medidas sanitarias adecuadas para que en ningún momento puedan estas operaciones ofrecer peligro para la salud pública.

8.º Los Inspectores de Sanidad local y facultativos que intervengan oficialmente en las prácticas y diligencias relativas a embalsamamientos o exhumaciones que señalan las normas 3.ª, 4.ª y 7.ª, percibirán cada uno, en concepto de honorarios y a cargo de la parte interesada, 30 pesetas por los primeros, y 20 por las segundas, abonándoseles por separado, además, en ambos casos, los gastos de locomoción a razón de 2,50 pesetas por kilómetro de recorrido, sin contar los de regreso.

9.º Corresponde al Director de Intervención civil autorizar las exhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos dentro de la Zona de Protectorado, previo informe de la Inspección de Sanidad adscrita a dicha Dirección, debiendo solicitarse de la expresada autoridad la correspondiente concesión mediante instancia suscrita por el pariente más próximo o persona autorizada, en la que se hará constar el lugar donde se encuentra el cadáver, día y hora de la defunción, enfermedad que produjo la muerte, medios de locomo-

ción y vía que se propone utilizar y sitio donde ha de ser inhumado, acreditada con el correspondiente certificado médico e informada por la Autoridad local respectiva.

10. Cuando se trate de cadáveres no inhumados, la petición y autorización del traslado podrá hacerse telegráficamente, con expresión de los datos detallados en el artículo anterior, y sin perjuicio de ulterior tramitación del expediente.

11. Corresponde al Alto Comisario autorizar el traslado de cadáveres o restos cadavéricos que hayan de ser trasladados a España y al extranjero, Zonas Internacional de Tánger y del Protectorado francés de Marruecos o Plazas de Soberanía de España en el Norte de Africa, obligando a que se cumpla lo legislado sobre esta materia en las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, de 3 de Mayo y 4 de Junio de 1929, así como las que ulteriormente se publiquen.

Dahir poniendo en vigor el Reglamento provisional para la pesca con el arte denominado «jábega» en aguas de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la conveniencia de que exista una reglamentación para la pesca con el arte denominado "jábega," en aguas de la Zona,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento.

Los que este escrito leyeren deben obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 28 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, poniendo en vigor el Reglamento provisional para la pesca con el arte denominado "jábega," en aguas de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Enero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Reglamento provisional para la pesca con el arte denominado "jábega" en la Zona de Protectorado de España en Marruecos

ARTÍCULO 1.º La jábega podrá pescar en todo tiempo, siendo las características de sus mallas las siguientes:

Pernadas: Desde 35 hasta 4 centímetros.

Copo: Desde 4 hasta 1 $\frac{1}{2}$ ídem.

Estas medidas son las correspondientes a un lado del cuadrado estando la red mojada.

ART. 2.º Estos artes se calarán precisamente en los boles o postas de antiguo conocidos en cada localidad, cuyo número no podrá aumentarse, ni variarse su situación sin previo conocimiento de la Intervención Principal de Marina, a cuyos efectos, los Delegados de las Intervenciones de Marina remitirán a ésta una nota de los que existan en su demarcación, con expresión de sus nombres y situación, cuyos datos remitirán a su vez las Intervenciones regionales a la Intervención Principal.

ART. 3.º Los patrones que deseen pescar con jábega, a la puesta del sol de cada día se sortearán los boles señalados dentro de la demarcación donde se efectúe el sorteo.

Al que haya correspondido el núm. 1 escogerá posta, y sucesivamente los demás, hasta el número de postas que haya.

ART. 4.º Todos aquellos patrones que eventualmente quieran practicar la pesca con este arte en una demarcación que no sea la suya, tendrán que entrar en el sorteo con los de ésta en la misma forma que lo hagan los de la región a que acudan y sometiéndose a los demás usos y costumbres de ella.

ART. 5.º El bol señalado a cada patrón en el sorteo, podrá utilizarlo durante una marea. Caso de desistir de pescar en él, podrá utilizarlo el patrón que obtuvo el segundo puesto, y así sucesivamente el tercero, el cuarto, etcétera.

ART. 6.º En el caso de no existir en la demarcación más de un bol, para pescar en el mismo varias embarcaciones, se establecerá un turno, bien por sorteo o en la forma que sea uso y costumbre en cada localidad, y que decidirá el orden en que han de pescar dentro del día, y aun dentro de la misma marea, las varias embarcaciones, las que calarán sus artes sucesivamente en el orden que resulte en forma de respetar las de las anteriores y siendo responsables de los caños que causen por impericia, no pudiendo calar de nuevo la primera y sucesivas, hasta no haber calado la última, a no haber renuncia expresa o abandono de la posta por ésta o las intermediarias, reproduciéndose así el turno tantas veces sea preciso dentro del día.

ART. 7.º Si llegada la hora del sorteo faltara algún patrón de los que

tienen que entrar en él, lo efectuarán los que asistan, y el ausente no tendrá derecho a reclamación alguna; pero sí podrá efectuar su lance en un bol que haya quedado por cubrir.

ART. 8.º Si los patrones que han entrado en sorteo quisieran, de común acuerdo, admitir a otro que por fuerza mayor no haya podido tomar parte en él, le concederán el lance que tengan a bien; pero siempre sin derecho a reclamación.

ART. 9.º Si algún patrón calase en perjuicio de la preferencia que por turno corresponde a otros barcos, perderá la pesca que sacare, que será entregada al barco perjudicado. Compensado así el daño, éste no tendrá opción a calar hasta que por turno le llegue su vez, a no ser que se hallase solo y con la mar enteramente desembarazada.

Pueden aceptarse las costumbres o modalidades locales en la compensación del daño ocasionado por calamento indebido que sustancialmente no se opongan al espíritu de este artículo.

ART. 10. La jábega que estando con la panda en el bol no cale en él por salirle pescado a la vista, perderá el turno, que pasará a ocupar el que le siga. Si el que caló a la vista ve que el pescado se le va por no darle tiempo a calar antes de su paso, y llama en su ayuda a otro, y éste acude y cala también, o presta en cualquier otra forma su cooperación, se repartirán el lance entre ambos, dividiéndose el copo por la mitad.

ART. 11. Los patrones de jábegas tienen la obligación de venderles a los palangreros, con preferencia a cualquier otro, los peces que necesiten para cebo, al mismo precio que a los demás, o un poco más recargado de precio, si por convenirles a los palangreros eligiesen los peces en vez de comprarlos en montón; pero sin que por esto se les permita que el sobreprecio sea excesivo.

ART. 12. Si llegasen dos o más palangreros al mismo tiempo y no hubiese carnada más que para uno, podrán echar a suertes; pero al que tocase compralo no podrá volver a entrar en suerte hasta que hayan comprado el lance todos los demás compañeros.

ART. 13. El patrón que vendiese cebo a un palangrero al fiado, lo hará por su cuenta y siendo responsable para sus compañeros de jábega del importe de la venta.

ART. 14. Cuando alguna embarcación tenga que prestar auxilio a otra por accidente de mar, se le respetará el turno, salvo que espontáneamente renuncie a él.

ART. 15. Si ocurriese salir a redar dos jábegas teniendo sardinas a la vista, la primera que diese cabo calará a la derecha; pero aunque la pesca se le pase por la proa no podrá calar a la izquierda; la otra jábega ha de seguir el mismo orden, y si a la segunda se le pasase igualmente la pesca, de modo

que ninguna de las dos pueda verificar el lance con utilidad, volverán a empezar, siguiendo según comenzaron; pero siempre a la derecha.

ART. 16. Cuando en la continuación de la playa y viaje que llevaren el majal de peces se hallase otra barca lista, calará libremente desde el punto en que se halla, sin que puedan reclamarlo las otras dos barcas, aunque hayan venido calando mucho trecho de playa; pero esta tercera barca calará también a la derecha y según llegue o se le proporcione su lance natural, evitando causar perjuicios a las otras, porque en tal caso será responsable de ellos.

La barca que vaya sobre pesca, tenga o no cabo en tierra, y siempre que no estorbe a otra que tenga dada la panda, será la propietaria de la pesca que persigue, si la coge.

ART. 17. Los patrones de las barcas señaladas en este y en el anterior artículo vienen obligados a respetar las postas a las horas señaladas para la pesca en ellas, salvo que no estuviese nadie en la playa para utilizarlas.

ART. 18. El patrón que rompiese la red a otro, le indemnizará cediéndole el lance y su red, con la que ha de continuar pescando la barca perjudicada hasta que se aliste la rota; bien entendido que ha de ser dejándola a satisfacción de arte de mar.

ART. 19. Lo que expresa el artículo anterior debe entenderse para las redes ya usadas, pues si la red fuese nueva, la barca que causó el daño está obligada a reponer enteramente la pieza que rompió.

ART. 20. Siempre que una barca salga a la mar por parte que incomode, y el patrón de la más próxima, desde tierra, requiera al de dicha barca no salga por allí, a causa de los daños que puedan resultar, y, desatendiendo la advertencia, saliera y quebrase la red de otro, pagará el daño que causare.

ART. 21. Todo patrón de jábega deberá ser obedecido, tanto por los tripulantes como por los que estén halando desde tierra.

El que faltase a esta obligación ineludible y desobedeciese al patrón, será despedido de la dotación y multado por el Interventor de Marina con la multa de 5 a 25 pesetas, según la importancia del hecho, consecuencias a la disciplina y origen de la desobediencia, y después de oídas ambas partes.

ART. 22. Los patrones cuidarán de que, tanto a bordo de la embarcación, como en tierra, haya el mayor orden, sin discusiones ni excesos; pero sin maltratar de obra ni de palabra a su gente.

ART. 23. De las quejas que contra el patrón pudieran dar armadores o tripulantes, y que correspondan a la Autoridad de Marina y no constituyan delito, entenderá esta Autoridad, y las castigará con la multa de 5 a 50 pesetas, habida cuenta de las circunstancias que concurran en el hecho punible de que se trate.

ART. 24. Tanto las quejas de los patrones como las de los tripulantes,

serán formuladas ante el señor Interventor de Marina de la Región, o su Delegado, quien dará cuenta al primero, que será quien resuelva las desavenencias y litigios, que no sean constitutivos de delito, y aplicará las multas de 5 a 50 pesetas, siguiendo normas análogas a las contenidas en los artículos 21 y 23, a no ser las quejas consecuencias de infracciones del Reglamento General de Pesca, en cuyo caso se aplicarán discrecionalmente las sanciones de su artículo 17.

El importe de las multas impuestas, en armonía con lo preceptuado en los artículos precedentes, será ingresado a favor del Tesoro del Majzén, por medio de mandamientos de ingreso, efectuados en las Oficinas recaudatorias locales de la Hacienda.

ART. 25. El individuo que hubiese tomado dinero adelantado antes de cambiar de embarcación, cumplirá con lo estipulado en su contrato.

ART. 26. Será obligación del armador o dueño tener la barca prevenida y marinera con todos sus pertrechos y las dos redes corrientes, todo según arte de pesquería; pero si la barca se rompiese, destrozase o naufragase por algún golpe de mar, se perdiese la red, rompiese algún remo o sucediese otro contra-tiempo, deberá remediarlo y reemplazarlo todo a la mayor brevedad, y si se tardase más de una semana en poderla habilitar, podrá su gente ocuparse en otras embarcaciones, y si pasada la semana no estuviesen remediadas las averías, podrá ajustarse definitivamente en otras cuadrillas.

ART. 27. Los artes deberán tener en el copo, durante el día, una banderola, un ramo u otra señal bien visible, inserta en una baliza, flotante en todo momento, debiendo la embarcación colocada en el extremo del copo acompañar a éste hasta tierra durante todo el tiempo de recogida del arte; y, durante la noche, exhibir una luz visible en todo el horizonte y con la que deberán hacer en intervalos breves señales, ocultándola o exhibiéndola alternativamente, al aproximarse cualquier otra embarcación, acompañando al copo hasta su recogida en tierra.

La infracción a estas disposiciones, que tienden a evitar averías en los artes y en las embarcaciones que puedan enredar en ellas sus hélices, aparte de privar a los propietarios de las jábegas de todo derecho a reclamación de indemnización por averías en sus artes, los expone a todas las responsabilidades que de las que se causen a un tercero puedan derivarse.

Tetuán, 28 de Enero de 1931.—*José Fernández.*



Dahir aprobando la distribución del crédito de 250.000 pesetas que para «Mobiliario» figura en el art. 3.º, cap. 2.º del título 15 del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que para dar cumplimiento al precepto contenido en el título 15, cap. 2.º, art. 3.º, «Mobiliario», destinado a instalación de oficinas, etc., y convenientemente asesorados por las autoridades de la Nación protectora,

Venimos en disponer que el crédito de 250.000 pesetas, a que dicho artículo asciende, se distribuya del siguiente modo:

50.000 pesetas para instalar y amueblar el nuevo pabellón de la Alta Comisaría;

50.000 pesetas para las necesidades de reposición de mobiliario, adquisición del mismo y reparación del existente en las oficinas de Intervenciones Militares y Mehal las;

150.000 pesetas para todas las demás atenciones del resto de los servicios de la Zona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 28 de Enero de 1931.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando la distribución del crédito de 250.000 pesetas que para «Mobiliario» figura en el art. 3.º, del cap. 2.º, del título 15 del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Enero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se prorrogue la comisión de servicio del Secretario-Administrador accidental del Pabellón de Marruecos en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, D. Joaquín Venero Javierre, por el plazo de tres meses a partir del 1 de Abril de 1930.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vistos nuestros Decretos de fechas 25 y 26 de Rayeb de 1348 (correspondientes a 27 y 28 de Diciembre de 1929), autorizando la prorroga en comisión de servicio del Secretario Administrador accidental del Pabellón de Marruecos en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, D. Joaquín Venero Javierre, y siendo indispensable que dicho señor continúe al frente de dicha administración,

Venimos en disponer se prorrogue la expresada comisión por el plazo de tres meses, a partir del 2 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 1 de Abril de 1930) hasta el 3 de Safar de 1349 (correspondiente al 30 de Junio de 1930), ambos inclusive, con derecho al percibo de dietas que por esta comisión le correspondan, de conformidad con lo que se dispone en el art. 7.º de mi Decreto de fecha 25 de Rebía 1.º de 1343 (25 de Octubre de 1924).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Xaaban de 1349 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1930.)—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Diciembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMIREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial acordando la exención de derechos arancelarios que quedan condonados, devengados por el Registro de Inmuebles de Nador en los expedientes incoados como consecuencia del Decreto de 17 de Marzo de 1927.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las circunstancias

que concurren en este caso concreto y previamente asesorados por los organismos competentes,

Hemos tenido a bien acordar la exención de los derechos arancelarios que quedan condonados, devengados por el Registro de Inmuebles de Nador en los expedientes incoados como consecuencia de nuestro Decreto de 12 de Ramadán de 1345 (17 de Marzo de 1927), por el que se ordenaba la delimitación de terrenos en Azilaf, cabila de Beni Tuzín, los cuales, en vista del desestimiento formulado por los interesados, han quedado terminados, debiendo en su consecuencia precederse a su archivo.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 18 de Diciembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Diciembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

Decreto visirial disponiendo que se dé comienzo a la operación de deslindar todas las tierras propiedad del Majzén y terrenos Marfak comprendidos dentro del perímetro de colonización que se describe, a las diez horas del día 25 de Abril de 1931.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento para la catalogación y deslinde de los Bienes Majzén y de las colectividades indígenas, aprobado por Dahir de 23 de Dulhiya de 1347 (correspondiente a 1 de Junio de 1929), se dará comienzo a deslindar todas las tierras propiedad del Majzén y terrenos Marfak comprendidos dentro del perímetro de colonización que se describe en nota adjunta, a las diez horas del día 25 de Abril de 1931, en el kilómetro 47 de la carretera de Tánger a Rabat.

Lo que se pone en conocimiento de los colindantes, de los que ostenten algún derecho real sobre las tierras comprendidas en el pe-

rímetro que se describe y de cuantos tengan alguna reclamación que formular sobre la inclusión de tales tierras en el catálogo.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 10 de Enero de 1931.—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 10 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMIREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

NOTA DESCRIPTIVA

DEL PERÍMETRO DE COLONIZACIÓN DEL BUFERRAH QUE COMPRENDE TERRENOS SITUADOS EN LAS CABILAS DEL SAHEL Y GARBIA, QUE HA SIDO AUTORIZADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR ALTO COMISARIO, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN, Y A LA QUE SE REFIERE EL DECRETO VISIRIAL PRECEDENTE

Situación geográfica:

El perímetro está comprendido entre los 39° con 35 y 39° 42 de latitud Norte, y 2° con 35 y 2° 63, longitud Oeste.

Limites:

El límite parte por el Norte desde el kilómetro 47 de la carretera de Tánger a Rabat; sale hacia el Noroeste por Handak Kuisets; tuerce hacia el Este, pasando por entre las lagunas Dia El Ameri y Daia El Handak Sehaib; vuelve hacia el Sur, cortando la antigua pista Arcila-Tenin que sigue hasta llegar a Kudia Bridia, desde la que va directamente a tomar el Handak Ain Merzok, que sigue el camino Arcila-Yelaula (Garbia); siguiendo este camino cruza el río Helú, para seguir hacia el Suroeste por el Uad Homar hasta llegar al camino de Ain Mesbah, y por el Santuario de Sidi El Guerib y Kudia Dahar Yuhar, llega al kilómetro 54,200 de la carretera de Tánger a Rabat. Sigue por ésta hacia el Norte hasta llegar al kilómetro 50,1, desde el que sigue hacia el Este hasta llegar al barranco Guedir El Guenauí, por el que continúa hacia el Norte hasta llegar al camino Arcila-Yelaula, antes citado; continúa por él hacia el Este hasta llegar a la vía

férrea Tánger-Fez, la que sigue hacia el Noroeste hasta llegar al punto de partida.

Superficie aproximada:

Mil trescientas hectáreas.

Decreto visirial autorizando a D.^a Josefa Pareja Cervantes para adquirir de Mohamed y Mahmed una parcela de terreno sita en la cabila de Mazuza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D.^a Josefa Pareja Cervantes, vecina de Nador, para adquirir del indígena Mohamed y Mahmed, hijos del Hach Mohamed Aux Mohamed Bel Kasem, una parcela de terreno de tres áreas y cinco centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 12 de Enero de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán a 12 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Alfonso Marín Muñoz para adquirir de Aixa Ben Haddu Bent Mohamed y Mohamed Ben Mehdi, una parcela de terreno sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en

calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Alfonso Marín Muñoz, para adquirir de los indígenas Aixa Bent Haddu Ben Mohamed y Mohamed Ben Mehdi, una parcela de terreno, de dos áreas y cincuenta y dos centiáreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 12 de Enero de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 12 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMIREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. Luis Galindo Díaz para adquirir de Mohamed Ben Hammu Ben Tahar, una parcela de terreno sita en la cabila de Mazuza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizando por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo prevenido por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Luis Galindo Díaz para adquirir del indígena Mohamed Ben Hammu Ben Tahar, una parcela de terreno de cinco áreas y diez centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 12 de Enero de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 12 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMIREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D.^a Concepción Tirado para adquirir de Amar Ben Had-du Mohamed, una parcela de terreno sita en Ait El Hal-luf, fracción de Ait Yusef U Ali (Beni Urriaguel).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo prevenido por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D.^a Concepción Tirado, viuda de Las Heras, para adquirir del indígena Amar Ben Had-du Mohamed, una parcela de terreno de noventa hectáreas de extensión, sita en Ait El Hal-luf, fracción de Ait-Yusef U Ali (Beni-Urriaguel); debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 12 de Enero de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán a 12 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Angel Landaluce Escobar para adquirir, de Hach Mohamed Bu-Hedur Ichaui, una parcela de terreno sita en la cabila de Metalza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Angel Landaluce Escobar, vecino de Melilla, para que adquiera del indígena Hach Mohamed Bu-Hedur Ichaui, una parcela de terreno de una extensión aproximada de siete hectáreas, sita en la cabila de Metalza; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 12 de Enero de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán a 12 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMIREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Gregorio Torres Martínez para adquirir de los indígenas que se citan, cuatro parcelas de terreno sitas en la cabila de Mazuza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Gregorio Torres Martínez, vecino de Melilla, para que adquiera de los indígenas Mohamed Larbi Mohamed Taher, Fátima y Munut Moh, Mamat Bet Mohamed Ukasar

Mohamed Taher, Mohamed y Ahmed Had-du Arrain Sikar y Fakih Mohamed Mimun Ben Si Mohamed Ben Taher, cuatro parcelas de terreno, de diez y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas de extensión total, sitas en la cabila de Mazuza; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 10 de Enero de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 10 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a la Sociedad limitada Española, Juan Moreno Castillo y Moreno, para adquirir de los indígenas que se citan, cuatro parcelas de terreno sitas en la cabila de Mazuza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a la Sociedad limitada Española, Juan Moreno Castillo y Moreno, vecina de Melilla, para adquirir de los indígenas Mohamed Ben Mohamed El Arbi, Ham mu y Ahmed Kad-dur Ahanus, Mimun y Abdel-lah Du-duh, Maanan Mohamed Hauari, Fatma Bent Had-du Taher y Fakih Mohamed Mizian Mohamed Kad-dur, cuatro parcelas de terreno, de una superficie total de una hectárea, cuarenta y cinco áreas y treinta y cinco centiáreas, sitas en la cabila de Mazuza; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén

y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 10 de Enero de 1931).— MOHAMED BEN AZZUZ.— (Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 10 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.— (Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. Modesto Postigo Ruiz para adquirir de Mohamed Ben Aissa Hach Uass y Mohamedi Aissa Uass, una parcela de terreno sita en la cabila de Mazuza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Modesto Postigo Ruiz, vecino de Melilla, para adquirir de los indígenas Mohamed Ben Aissa Hach Uass y Mohamedi Aissa Uass una parcela de terreno de trece áreas y una centiárea de extensión, sita en la cabila de Mazuza; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 10 de Enero de 1931).— MOHAMED BEN AZZUZ.— (Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 10 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D.^a Josefa Pareja Cervantes para adquirir de Nimun Amar Nimun Kichuch, una parcela de terreno sita en la cabila de Mazuza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D.^a Josefa Pareja Cervantes, vecina de Nador, para adquirir del indígena Nimun Amar Nimun Kichuch, una parcela de terreno de dos áreas y cinco centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 12 de Enero de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán a 12 de Enero de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

INSPECCIÓN DE CORREOS

ANUNCIO DE SUBASTA

para el suministro de impresos.

Debiendo procederse a la adquisición de los impresos necesarios para el servicio de Correos en el año de 1931, se anuncia pública su-

basta para el suministro de los que se relacionan en el pliego de condiciones, pudiendo presentarse las proposiciones debidamente reintegradas en la Dirección general de Marruecos y Colonias en Madrid y en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales en Tetuán, hasta las doce horas del día en que termine el plazo que se concede de treinta días, a contar del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado en que se publique este anuncio.

Las proposiciones se contendrán en pliego cerrado y anotándose en el anverso del sobre "Oferta para el suministro de impresos para los servicios de Correos del Protectorado de Marruecos,."

La apertura y lectura de los pliegos se verificará en acto público en la Dirección de Intervención civil, en Tetuán, seis días después de terminar el plazo de la presentación de las proposiciones, a las doce horas, levantándose la oportuna acta notarial del acto. La Comisión de subasta estará constituida por el Ilmo. Sr. Director de Intervención civil y Asuntos generales; el Cónsul de España en funciones de Notario; el Interventor Delegado de Hacienda; el Inspector de los servicios de Correos y un técnico designado oficialmente para reconocer las muestras que se presenten.

La adjudicación se verificará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura de los pliegos, entendiéndose provisional hasta que merezca la aprobación del Exmo. Sr. Alto Comisario.

A los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones, deberá acompañarse: un documento oficial que acredite la personalidad del licitante, el último recibo de patente o contribución industrial, resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en la Dirección de Hacienda del Protectorado, Banco de España o Banco de Estado de Marruecos la cantidad de mil pesetas a responder del cumplimiento del contrato, y certificación de que ningún funcionario del Protectorado de Marruecos ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta (Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETN OFICIAL de 1 de Agosto siguiente).

El resguardo del depósito será devuelto a los excluidos de la su-

basta tan pronto como su Excelencia el Alto Comisario haya acordado la adjudicación definitiva.

Los modelos y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en la Dirección de Intervención civil—Inspección de Correos—en las horas de oficina, durante el plazo de admisión de proposiciones.

Tetuán, 2 de Febrero de 1931.—El Director, *Francisco Ramírez Montesinos*.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Se saca a pública subasta el suministro de los impresos que se indican a continuación, los cuales deberán ser confeccionados en la calidad del papel de las muestras que se ponen de manifiesto en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros) en Madrid y en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, Inspección de Correos, en Tetuán.

2.º Los impresos que se interesan son los siguientes:

Varios.

Modelo I.—Vayas.....	5.000
Idem T. I-I.—Relación quincenal de tarjetas de identidad.....	2.000
Idem íd. bis.—Idem íd. íd.....	2.000
Avisos por falta de franqueo.....	20.000
Modelo S. I.—Cuentas de sellos de franqueo.....	2.000
Talonarios de apartados.....	25
Idem de venta de sellos de franqueo.....	50
Libros de registro de cuenta de sellos.....	10
Etiquetas para correspondencia ordinaria.....	50.000
Idem para impresos en tinta azul.....	5.000
Sobres.—Señor Inspector de los Servicios, de 18 por 13.....	10.000
Idem.—Membrete Inspección de Correos, de 32 por 22.....	500
Idem.—Idem íd. íd., de 18 por 13.....	5.000
Idem.—Idem íd. íd., de 25 por 19.....	1.000
Idem.—Jefe Sección Contabilidad, de 18 por 13.....	1.000
Idem.—Excelentísimo Sr. Delegado general, de 25 por 19.....	500
Idem.—Membrete internacional, de 18 por 13.....	2.000
Idem.—Idem Rabat, de 18 por 13.....	500
Idem.—Idem Berne, de 18 por 13.....	500
Idem.—Señor Administrador de Correos, de 18 por 13.....	5.000
Idem.—Idem íd. íd., de 25 por 19.....	2.000
Idem.—Director general de Comunicaciones, de 25 por 19.....	500
Idem.—Idem íd. íd., de 18 por 13.....	1.000
Carpetas asunto, tamaño 4.º.....	3.000
Oficios Ilmo. Sr. El núm. impuesto (Bon.)....	1.000

Oficios los efectos del art. 80.....	1.000
Telegramas S. D.	2.000
Oficios membrete cuartilla.....	10.000
Idem id. folio.....	5.000
Idem Remitiendo estados C. 31 de la C. P.....	500
Balances de sellos de la C. P.....	500
Oficios Devuelvo a usted con la conformidad.....	500
Recibos abono de reembolsos.....	5.000
Sobres para reclamaciones, de 12 por 10.....	10.000
Idem para despacho, de 23 por 18.....	10.000
Libretas apaisadas, 4.º, de 200 folios, membrete Dirección de Inter- vención civil y Asutos generales.....	50

Certificados.

Modelo C. 1.—Actas despachos.....	2.000
Idem C. 2.—Avisos de apartados.....	30.000
Idem C. 13.—Hojas aviso, tamaño folio.....	70.000
Idem C. 15 bis.—Idem id., tamaño 4.º.....	30.000
Talonarios de nacidos servicio interior.....	60
Libros de entrega.....	25
Modelo C. 14.—Feuilles d'avis.....	2.000
Idem C. 15.—Liste speciale.....	1.000
Idem C. 11.—Rectification d'adresse.....	1.000
Etiquetas despachos certificados impresos.....	5.000
Idem id. cartas.....	40.000
Bloks de etiquetas certificados nacidos interior.....	75
Idem id. id. internacional.....	20
Etiquetas reembolso en rojo.....	5.000

Valores.

Modelo V. D. 32 duplicado.—Hojas envío 4.º interior.....	25.000
Idem 32.—Idem id. interior, folio.....	20.000
Libros de entrega de valores.....	20
Modelo V. D. 3.—Feuilles d'envoi.....	2.000
Sobres negativos O. A., de 12 por 10.....	5.000
Idem id. V. D., de 12 por 10.....	5.000
Idem despacho de valores, de 25 por 19.....	5.000

Paquetes postales.

Modelo 1 P. P.—Boletines de expedición.....	10.000
Idem 3 P. P.—Hojas de ruta.....	5.000
Idem 4 P. P.—Manifiestos.....	3.000
Idem 8 P. P.—Avisos detención Administradores Correos.....	3.000
Idem 8 P. P. bis.—Idem id. a particulares.....	2.000
Talonarios de almacenaje interior.....	30
Etiquetas numeración P. P. interior.....	10.000
Libros entrega servicio internacional.....	10
Bloks de etiquetas numeración P. P. internacional, del 1 al 100 du- plicado.....	50

Etiquetas para despachos de P. P.....	6.000
Idem id. id. de E. M.....	2.000
Idem id. material de P. P.....	2.000
Modelo P. I. 1.—Hojas de ruta.....	6.000
Idem P. I. 2.—Cuentas cantidades percibidas.....	2.000
Idem P. I. 3.—Relación mensual P. P. pendientes.....	1.000
Idem P. I. 4.—Cuenta mensual.....	1.000
Idem P. I. 6.—Avisos detención al Sr. Inspector de.....	3.000
Idem P. I. 7.—Recibos imposición de internacionales.....	5.000
Idem C. P. 1.—Reclamation d'un colis postal.....	2.000
Idem C. P. 2.—Bulletin d'expédition.....	1.000
Idem C. P. 12.—Bulletin de verification.....	1.000
Idem C. P. 13.—Etat mensuel.....	3.000
Idem C. P. 14.—Compte mensuel.....	3.000

Giro postal.

Modelo G. I. bis.—Justificantes imposición para España.....	100.000
Idem G. I. trip.—Idem para el Extranjero.....	3.000
Idem G. 2.—Libranzas.....	70.000
Idem G. 5.—Avisos.....	10.000
Idem G. 6.—Hojas de envío, tamaño folio.....	30.000
Idem G. 6 bis.—Idem id., tamaño 4.º.....	30.000
Idem G. 11-2.—Carpetas giros impuestos para España.....	2.000
Idem G. 12-2.—Idem id. pagados para ídem.....	2.000
Idem G. 11-3.—Resúmenes impuestos para España.....	1.000
Idem G. 16.—Cuenta mensual.....	2.000
Idem G. 15.—Certificaciones.....	1.000
Talonarios remesa de fondos oficinas.....	12
Idem id. Inspección.....	3
Idem de nacidos servicio interior.....	40
Sobres para despachos, de 21 por 14.....	15.000
Carpetas para archivo de balances.....	1.000
Fajas G. 11.....	2.000
Idem G. 12.....	2.000
Hojas D.....	5.000

3.º Los libros talonarios deberán ser foliados con numeración correlativa.

4.º Las encuadernaciones de los libros deberán efectuarse con cubiertas de cartón forrado con papel jaspeado, lomo de tela y tejuelo blanco en la portada, impreso con tinta negra.

5.º La impresión estará hecha con tinta fina, sin que se despinte después de verificada.

6.º En caso de que la Inspección de los servicios Postales del Protectorado necesitare modificar alguno de los modelos, el contrastista aceptará las modificaciones sin variación de precio, en tanto no

represente aumento en la tirada ni varíen las dimensiones y calidad del papel.

En los que varíen éstas, el precio se regulará por otro de los incluidos en este pliego, que tenga las mismas dimensiones, calidad de papel e impresión.

7.º Los impresos de cada clase se embalarán convenientemente con papel fuerte, formando paquetes planos, atados con bramante fuerte de manera que éste los cruce.

Cada paquete de impresos y etiquetas contendrá mil ejemplares y llevará uno de éstos al exterior para que sin abrir aquél se sepa a qué modelo pertenece.

8.º Con los libros talonarios se formarán paquetes de 100 embalándose en papel fuerte e indicando al exterior el contenido.

9.º El adjudicatario viene obligado a presentar previamente las pruebas de cada ejemplar, una de las cuales será devuelta con la conformidad si procede.

10. El plazo para el suministro de los impresos es de dos meses, pudiendo el servicio indicar aquellos que le conviene recibir con anterioridad.

Por cada día de retraso en la entrega de los impresos adjudicados en la subasta, se le descontará al contratista 25 pesetas de la fianza que depositó.

11. La entrega de los impresos se efectuará libre de gastos para la Administración pública en la Inspección de los servicios de Correos en Tetuán.

12. Las condiciones que han de regular el acto público de la subasta son las generales dispuestas por la Administración pública.

13. Todos los gastos que origine la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 2 de Febrero de 1931.—El Director, *Francisco Ramírez Montesinos*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de riego asfáltico superficial del trozo comprendido entre los kilómetros 50 al 65,040 de la carretera de Melilla al río Muluya, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 325.164,80 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 3. de 10 de Febrero de 1931, se compromete a llevar a cabo las obras de riego asfáltico superficial del trozo comprendido entre los kilómetros 50 al 65,040 de la carretera de Melilla al río Muluya, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma).

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 23 de Marzo próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de riego asfáltico superficial del trozo comprendido entre los kilómetros 50 al 65,040 de la carretera de Melilla al río Muluya,„.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del de-

pósito de la fianza provisional de 16.250 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio, todo ello de acuerdo con el

párrafo 4.º del art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de España, vigente en la Zona (capítulo V).

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 32.500 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario. El contrato de la obra será hecho en escritura pública, ante el señor Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 27 de Enero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la «Aduana internacional y vivienda para Policía en el Muluya», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 188.783,46 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, número (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 3, de 10 de Febrero, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de la Aduana Internacional y viviendas para Policía en el Muluya, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras Públicas y Minas, antes de las doce del día 23 de Marzo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: «Proposición para la subasta de las obras de construcción de la Aduana Internacional y viviendas para Policía en el Muluya».

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo del depósito de la fianza provisional de 9.450 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General

de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen suspenso la adjudicación provisional, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación provisional del servicio, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Mi-

nas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 18.900 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, y el contrato de la obra se otorgará en escritura pública.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de siete meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 30 de Enero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

A V I S O S

Verificada el día 15 del corriente la subasta de las obras de construcción del "Arresto para Villa Sanjurjo", S. E. el Alto Comisario se ha servido declarar adjudicatario definitivo de las mismas al mejor postor, D. Joaquín Burillo Blasco, por la cantidad de 99.497 pesetas consignadas en su proposición.

Tetuán, 22 de Diciembre de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada el día 16 del corriente la subasta de las obras de "Ensanche de la explanación y obras de fábrica, acopios, reparación del firme y peralte de las curvas en los kilómetros 45,527 al 54,25496 de la carretera de primer orden de Zeluán a Talamagait, o sea, desde Dar Dríus a Bufarcut,, S. E. el Alto Comisario ha tenido a bien declarar adjudicatario definitivo de las mismas al mejor postor, D. Lázaro Torres García, por la cantidad de 138.370 pesetas consignadas en su proposición, o sea, con una rebaja de 46.153,45 pesetas en relación con el presupuesto de contrata que sirvió de tipo en la subasta.

Tetuán, 22 de Diciembre de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SERVICIO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR	Hectáreas.
879	Rodrigo Figueroa Bermejillo.....	Beni-Said.....	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo

efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 3 de Febrero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Intervención principal de Marina.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA N.
ESTRECHO DE GIBRALTAR.—TÁNGER.—CABO ESPARTEL.—
LUZ PROVISIONAL.

COMISIÓN INTERNACIONAL DEL FARO DE CABO ESPARTEL
Diciembre de 1930.

Detalles: El 1 de Febrero de 1931 se pondrá en servicio en Cabo Espartel una luz provisional de grupo de cuatro relámpagos blancos cada veinte segundos, en vez de la luz de ocultaciones que actualmente existe.

El aparato de esta luz provisional se establecerá sobre la roca que soporta el faro, en el ángulo Oeste del edificio, y a 75 metros de altura, próximamente.

En la fecha mencionada se apagará la luz actual, y posteriormente se avisará la fecha de funcionamiento de la luz definitiva.

(Cuaderno de Faros de 1930, núm. 581.—Cartas números 105-A y 115-A.)

Registro de la Propiedad.

EDICTO

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Tomás Navarro López, español, el derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada en Fid Aras, Beniensar, cabila de Mazuza, de una extensión superficial de cincuenta y seis áreas cincuenta cientiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con un arroyo; por

el Sur, con terrenos propiedad de Fakir Mimun Bel Hach Mohamed U Ali, con terrenos de la Compañía Española de Minas del Rif y los de Salomón J. Cohen; por el Este, con la vía del ferrocarril de sesenta centímetros de la Compañía antes dicha, y por el Oeste, con la carretera de Melilla a Nador, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndole que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formula ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don José Cervera y Tribout, Capitán de corbeta de la Armada, Interventor de Marina de Alhucemas y Juez instructor del expediente de hallazgo de una embarcación, al parecer de construcción española, en la playa de Laasib, el día 5 de Febrero del corriente año.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy he acordado publicar el presente edicto del hallazgo en la playa de Laasib de una embarcación de remos, de $4 \times 1,20$ metros, con dos bancadas para bogar, sin folio ni marcas de ninguna clase.

La persona, o personas, que se considere dueño o con derecho a la embarcación hallada debe presentarse en este Juzgado, sito en la Intervención de Marina de Alhucemas, en horas hábiles de oficina, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, a deducir sus derechos, pasados los cuales se considerará que hace renuncia a la misma. Se encuentra la embarcación depositada en dicha playa de Laasib.

Dado en Villa Sanjurjo a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez instructor, Capitán de corbeta, *José Cervera Tribout*.

Don Angel Jaúdenes y Bárcena, Capitán de corbeta de la Armada e Interventor de Marina de la Región occidental de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, y Juez instructor del expediente de salvamento del laúd a motor nombrado *Rafael Roig*, folio 1.075, de la lista 3.^a, de la matrícula de Valencia.

Hago saber: Que a los treinta días, a partir desde la publicación del presente edicto, se procederá en este puerto a la venta en pública subasta del mencionado laúd, motor del mismo y demás enseres, caso de no presentarse dentro del plazo citado el armador o acreedores del mismo para hacerse cargo de dicho laúd y efectos, previo el pago de los gastos de salvamento, depósito y derechos de introducción.

Larache a seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez instructor, *Angel Jaúdenes*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hoga saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 18, de 1931, sobre naufragio, a virtud de que sobre las cinco horas del día cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve, en la travesía de Villa Sanjurjo a Ceuta, se hundió la draga "Chupona", que llevaba a bordo a un español, llamado Fernando Espallargas Gutiérrez, y tres moros, y que iba a remolque del vapor "Meyun", perdiéndose dicho remolque y desapareciendo el español y dos de los indígenas, uno de ellos llamado Mohamed Benamar, e ingnorándose el nombre del otro, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, por el que se cita a los parientes del indígena desaparecido, cuyo nombre se desconoce, y del español Fernando Espallargass Gutiérrez, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del edicto, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de prestar declaración y ofrecerles las acciones del sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial se averigüe si los desaparecidos fueron hallados en alguna parte, comunicándolo a este Juzgado.

Dado en Nador a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 20, de 1931, sobre robo, a virtud de que en la tarde del 3 ó 4 de los corrientes los indígenas Haddu Ben Abdelah Ben Amar y Mohamed Al-lal Chebáa, violentando la puerta de la barraca que habita en Villa Sanjurjo Bernabé Yuste Castro, sustrajeron una americana y un pantalón de paño negro, dos mantas,

una camisa de hilo, dos blusas de tela color gris oscuro, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de los poseedores ilegítimos, poniendo aquéllo y éstos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.
El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 21, de 1931, sobre robo de un billete del Banco de España, de cincuenta pesetas, a la niña Mercedes Frías López, hecho que tuvo lugar en Villa Sanjurjo, en la tarde del día quince del actual, y que se supone cometido por Manuel Peña Gonzalo, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de los poseedores ilegítimos, poniendo aquéllo y éstos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, de fecha veinticinco de Diciembre último, por la que se interesaba la busca y captura del procesado Rafael Márquez Martín, toda vez que dicho procesado ha sido habido y se halla preso en las Cárceles de este partido.

Tetuán, veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 23, de 1931, sobre robo, a virtud de que personas desconocidas, el día diez y seis del actual, rompiendo, al parecer, con una navaja, que ha sido ocupada, unos bultos de mercancías que los indígenas Ben Haddu Amar y Amar Ben Dadi Mesaud transportaban desde la Aduana Marroquí de Beni-Enzar a Villa Sanjurjo, en la camioneta de carga número 1.906, M. L., conducida por Esteban Santander Valverde, sustrajeron una pieza de tela blanca, nueve mantas,

dos cajas de bobinas, doce tetetas, diez pares de babuchas, una docena de camisetitas, cincuenta pulseras corrientes, dos cajas de bobinas, una caja de hilo y cuatro fajas de seda, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y poseedores ilegítimos de lo sustraído, así como al rescate de esto, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como que se averigüe quién sea el dueño o poseedor (en el momento de autos) de la navaja que fué intervenida.

Dado en Nador a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 176, de 1930, sobre robo de efectos a Juan González García, hecho que tuvo lugar en Villa Jordana, del cuatro al cinco de Septiembre próximo pasado, y que se supone cometido por cinco legionarios y un indígena, que no se ha podido averiguar quién sea y sí únicamente que es de estatura alta, delgado, de unos treinta y cinco a cuarenta años, sin bigote, pero con barba, y que viste ropa muy usada, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura del indígena de referencia, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta localidad.

Dado en Nador a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—
El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

CEDULAS DE CITACION

Por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 221, de 1930, sobre daños por imprudencia contra José Cano Villegas, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a los indígenas Ahmed Ben Moh Ben Moh, natural de Beniurriaguel; Mohamed Ben Amar Mohamedi, Yasi Mambensi Mohamed, Mohamed Ben Mohamed, Hamed Mohamed Ben Addu, Abd-el-lah Halluch Mohamed, Haddu Xian, Mohand Ben Amar, Moh Ben Moh Ben Gedix y Haddu Ben Abd-el-lah, todos ellos naturales de la cabila de Beniurriaguel, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de la cédula en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, reconocer facultati-

yamente al Ahmed Ben Moh Ben Moh y ofrecer el procedimiento al mismo y a Hammu Mohamed Ben Addu, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos indígenas, expido la presente cédula en Nador a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis Fernández*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 386, de 1930, sobre hurto de dos ruedas de carro, se cita por la presente a un individuo conocido por "Juan el de Cañete", vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser oído, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 255, de 1930, sobre robo a otras y Aurora García Junquera, de veintitrés años de edad, soltera, natural de Sama de Langreo, tanguista, vecina que fué de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar a dicha perjudicada Aurora García Junquera para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de recibirle declaración e instruirle del derecho que le concede el artículo setenta y seis del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada perjudicada, expido la presente cédula en Nador a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Luis Fernández*.

En cumplimiento prestado a carta orden de la Audiencia de Tetuán, el señor Juez de primera instancia del partido ha acordado con esta fecha citar por medio de la presente a Julio Itardier Mancy, vecino de Larache, y cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que el día diez y siete de Febrero próximo, a las once y media, comparezca ante dicho Tribunal, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa número 2, rollo diez y ocho, de 1930, sobre robo, advirtiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Larache, diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 256, de 1930, sobre daños, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Manuel Casillero Casillero, Vicente Carrasco Antón y Juan Carmo-
na Ferrer, vecinos que fueron de Melilla, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de recibirles declaración como testigos en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados testigos, expido la presente en Nador a trece de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis Fernández*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria número 103, del pasado año, referente al sumario 344 de dicho año, sobre hurto frustrado, contra Benaixa Ben Mohamed Tanyani, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por la presente a dicho penado para que dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado, al objeto de requerirle al pago de la multa que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta ciudad, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, quince de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que este Juzgado instruye sobre sustracción, con el número 168, de 1930, ha acordado sea citado D. Pedro Requena Peri, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca dentro de cinco días para ampliarle su declaración.

Y para la citación del referido y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria número 110, de

1930, referente al sumario 507, del año 1928, sobre atentado, contra Miguel Navarro Gómez y Hamed Ben Mohamed Farax, se cita por la presente a Práxedes Garzón Rufo, que fué vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle que la Audiencia de esta ciudad, en sentencia de seis de Octubre último, condenó a dichos penados a que le indemnicen en la cantidad de veinte pesetas.

Y para que sirva de citación y notificación al Práxedes Garzón, se libra la presente en Tetuán a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 24, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Fatah Ben Salem, de treinta años de edad, de estado casado, cuya profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintitrés del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 32, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José María Rodríguez Aguilera, de sesenta años de edad, de estado casado, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintitrés del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1.972, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a un moro, conocido por Tihime, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión sirviente, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintitrés del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario número 516, de 1930, sobre hurto de un saco de patatas, hecho ocurrido el quince de Noviembre último en la huerta denominado de Pepe, se cita por la presente a Mohamed Ben Abselam Cuera y a otro indígena, cuyas circunstancias se ignoran, autores del mencionado hecho, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por virtud de la presente se cita a José Durán Alvarez, vecino que fué de esta ciudad, donde estuvo domiciliado en el barrio de Nador, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día, y hora de las diez, posterior a la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario que se instruye con el número 280, de 1930, por robo, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha, dictada en el expresado sumario.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por virtud de la presente se cita a Busmaa Ben Aomar, de veinticinco años de edad, vecino que fué de Larache, donde tenía su domicilio en el Patio del

Relojero, y del que se ignora su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, número 42, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 273, de 1930, por sustracción de dos relojes, dentro del quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por haberse acordado así por el señor juez del partido por providencia del día de hoy, dictada en referido sumario.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 188, de 1930, sobre lesiones que sufrió el indígena Alí Ben Mohatar Ben Amar el día treinta de Septiembre próximo pasado, a consecuencia de haber sido despedido de una camioneta en la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, y de cuyas lesiones falleció el día veintiocho de Diciembre próximo pasado, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a los herederos del referido indígena fallecido para que en término del quinto día, siguiente al de la publicación de la cédula, comparezcan en este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de declarar sobre el hecho de autos y ofrecerles las acciones del sumario conforme al artículo setenta y seis del Código de Procedimiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma a los herederos del interfecto, expido la presente cédula en Nador a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario 399, de 1930, sobre lesiones y daños, tiene acordado se cite al indígena Feddal, chofer, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del tercer día comparezca ante este Juzgado a declarar en el referido sumario, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario 409, de 1930, sobre hurto, tiene acordado se cite a Simi Chocron, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del tercer día comparezca ante este Juzgado a declarar en el referido sumario y ofrecerla el

procedimiento, a tenor del artículo setenta y seis de la ley procesal, apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por virtud de la presente se cita a Mohamed Ben Tami Ben Abdelkader, de unos sesenta años de edad, viudo, natural de Muley Buselham, hijo de Tami y de Fatma, vecino de Muley Buselham, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, número 42, detro del quinto día, siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con objeto de ampliarle su declaración en el sumario número 245, de 1930, por atentado a agentes de la Autoridad, y pueda ser reconocido por dos Médicos, que han de prestar el oportuno informe acerca de las lesiones sufridas. Pues así se ha acordado en la providencia del día de la fecha, dictada por el señor juez de este partido en dicho sumario.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Larache a uno de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 11, de 1931, sobre robo, contra Aomar Ben Selam Ben Hammu, cito en legal forma a un moro joven, como de unos diez y seis años de edad, tiñoso, que viste chilaba blanca y es de la cabila de Beni Said, el cual el día doce de Enero último anterior, sobre las seis horas, en la carretera de Segangan a Melilla, cerca del Cuartel de Grupo de Regulares de Alhucemas, en el primero de dichos puntos, entregó al procesado varios efectos de quincalla a cambio de doce pesetas, para que dentro del término del quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo se decretará su detención, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho indígena, cuyo actual paradero se ignora, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario 227, de 1929, sobre estafa, tiene acordado se cite a José Justicia, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del tercer día com-

parezca ante este Juzgado, con objeto de declarar en el referido sumario, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 132, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Josefa Grande Chavez, de treinta años de edad, de estado soltera, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día veintitrés del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria dimanante del sumario número 120, de 1930, sobre daños y lesiones, seguido contra Pablo Iglesias Sánchez, se cita por la presente al perjudicado Ismael Ben Mohamed, que el diez y siete de Marzo último resultó lesionado en el vuelco de un automóvil de la Castellana en la carretera de Xauen, entre Xeruta y Dar Acoba, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, al objeto de hacerle entrega de la indemnización que le corresponde, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, tres de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos civiles de juicio de tercería de dominio, interpuesta en los de juicio declarativo vistos y seguidos en este Juzgado a instancia del Banco de Bilbao contra Abdeslam Benayns, hoy sus herederos, por el Letrado Sr. Totala, en nombre y representación de Jelom Beny Mohamed ben Charki y de su hijo Krador o Abdul-Kader ben Hach Hamed Benayns, que ha sido admitida en providencia del 17 de los corrientes, el señor Juez de primera instancia del partido ha acordado citar y emplazar por medio de la presente a los herederos.

del referido demandado, Abdeslam Benayns, que no hubiesen renunciado a su herencia, con entrega de la demanda y documentos que obran en esta Secretaría para que la contesten dentro del término de diez días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido esta copia de dicho acuerdo en Larache a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 193, del año 1930, sobre hurto al indígena Mohamed Ben Hamed Dauddi, vecino que fué de Tamasint, y cuyo paradero se ignora, se ha acordado hacer saber a dicho indígena Mohamed Ben Hamed Dauddi, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario solicitó el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento criminal para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, libro y firmo la presente en Nador a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Luis Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentado orden superior dimanante el sumario número 440, año 1929, rollo 772, sobre lesiones, se hace saber a Fernando Luna Martín Romo, esposo de Josefa Rodríguez, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 562, año 1929, rollo 1.017, sobre lesiones, se hace saber a Juan Medina Frías, que

tuvo su domicilio en esta ciudad, barrio de las Latas, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 29, año 1930, rollo 37, sobre hurto, se hace saber a Concepción Armón Espinosa, vecina que fué de esta ciudad, calle Sucka, número 24, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 451, año 1929, rollo 794, sobre hurto y estafa, se hace saber a Aixia Benta Felul, vecina que fué de esta ciudad, calle Sucka, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 2, rollo 18, de 1930, sobre hurto, el señor Juez de primera instancia del partido ha acordado hacer saber al perjudicado Julio Itardier Mancí, vecino de Larache, y cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, que el Ministerio público de Tetuán ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona se expide la presente en Larache a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 384, año 1930, rollo 741, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Mohamed ben Brahem el Kascrí, sastre, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Tala (Batería Mora), que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, quince de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 288, año 1930, rollo 552, sobre robo, se hace saber al perjudicado Abderrahan ben El Hach Kamiani, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 159, de 1929, sobre imprudencia, se ha acordado hacer saber a los perjudicados en dicho sumario Lorenzo Osto Expósito y Manuel Conde Pablo, cuyo paradero se ignora, que, no teniendo el responsable civil otros bienes que la camioneta que le fué embargada, cuya adjudicación o entrega en administración, en las condiciones que ya se les comunicaron, dijeron no convenirles, pueden lícitamente entablar con dicho responsable civil Agustín Fernández Muñoz, y con la garantía de la camioneta que a éste se embargó, dejársela en depósito y establecer cuantos pactos conduzcan al abono de las indemnizaciones declaradas a su favor en la sentencia que puso término a la causa.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos perjudicados mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis Fernández*.

En el juicio declarativo verbal núm. 23, del corriente año, seguido en este Juzgado por reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Adolfo Ríos España, mayor de edad, del comercio y vecino de Ceuta, representado por el Letrado D. Francisco Rubio, y de otra, como demandado, Alberto J. Benbunan, también mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía, cuyas circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Benbunan a que abone al actor D. Adolfo Ríos España las ochocientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos que le adeuda por los conceptos expresados, imponiendo al demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado Alberto J. Benbunan, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad referente al sumario número 41, rollo 174, de 1930, sobre hurto, el señor Juez de primera instancia del partido ha acordado hacer saber al perjudicado (Manuel) Juan Lora Bona, vecino de Larache, y cuya actual residencia se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona se expide la presente en Larache a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 172, año 1930, rollo 279, sobre lesiones, se hace saber a José Hortensia, padre de Juan Hortensia Mena, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Barrio de las Latas, número 3, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de

la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 498, año 1930, rollo 980, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Abselam ben Mohamed Garbani, jornalero, vecino de Ulad Ben Haddú (cabila Setta, Zona francesa), que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 103, año 1926, rollo 241, sobre estafa, se hace saber al perjudicado D. Francisco Torres Balader, que tuvo su domicilio en esta ciudad, en la Pensión "Los Cambrinus", que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 446, año 1928, rollo 842, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Juan Palomo Palomino, que estuvo residiendo últimamente en Bab-Tarza, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 561,

año 1929, rollo 1.013, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Hamán ben Mohamed Buselham, que fué vecino de Beni Salah, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 461, año 1929, rollo 813, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Juan González Ortega, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Barrio de las Latas, número 11, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria número 9, referente al sumario número 362, de 1930, seguido sobre hurto y robo contra Antonio Cervantes Estévez (a) "Paleno", se hace saber al perjudicado Hamido Ben Tauci el Hasani, que la Audiencia de esta ciudad, por sentencia de 22 de Enero último, firme en 30 de igual mes, condenó a dicho penado a que le indemnice en la cantidad de una peseta diez céntimos.

Tetuán, tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria número 74, del pasado año, referente al sumario número 307, de 1929, seguido por este Juzgado sobre daños y lesiones contra Manuel Vallejo Morales, se cita por la presente a los perjudicados que al final se expresan para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles las indemnizaciones a que tienen derecho por virtud de la sentencia dictada en expresado sumario con fecha 5 de Julio último, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Perjudicados.

Maili Ben Hamed, vecino de Sidi Ben Amar.....	15 pesetas.
Mohamed Ben Mohamed Tanyauí, ídem íd.....	50 —
Abselam Larosi, padre del perjudicado Dris Ben Abselan Bojorba.	15 —
Antonio Hernández Rubí.....	150 —

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.971, de 1930, se requiere a la condenada Ana López Guerrero para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Ana López Guerrero, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.737, de 1930, se requiere a la condenada Antonia Palomo Márquez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenada en el expresado juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Antonia Palomo Márquez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.864, de 1930, se requiere al condenado Francisco Huertas González para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para

extinguir tres días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Huertas González, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.983, de 1930, se requiere al condenado Manuel González Bahamonde para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir siete días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel González Bahamonde, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, dando cumplimiento a comisión rogatoria del Juzgado de paz de Kenitra, se requiere al indígena Abselam Ben Yilali, de profesión chófer al servicio últimamente del contratista de obras don Juan Sánchez, de esta vecindad, para que en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la suma de 565 francos a que ha sido condenado por dicho Tribunal de paz de Kenitra, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento a dicho condenado en legal forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.702, del año 1930, se requiere a la condenada Josefa Gozávez Morillo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para

extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida Josefa Gozávez Morillo, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 2.020, de 1930, se requiere al condenado Luis Palomino de la Puente para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Luis Palomino de la Puente, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.712, de 1930, se requiere a los condenados Juan Ros Ruiz y Antonio Alvarez Gutiérrez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido para extinguir cada uno siete días de arresto a que están condenados, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados, cuyos actuales paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.946, de 1930, se requiere al condenado Ricardo Fernández Fernández para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de re-

querimiento al condenado Ricardo Fernández Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.935, de 1930, se requiere al condenado Miguel Carmona Navarrete para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula presente, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Miguel Carmona Navarrete, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.490, del año 1930, se requiere al condenado Francisco Montero Rosa para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de la multa de quince pesetas a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Montero Rosa, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 2.146, de 1930, se requiere al condenado Rafael Román Alarcón para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Rafael Román Alarcón, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. I., *Miguel Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 254, del año 1930, seguido contra Miguel García Calderón, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, jornalero, natural de Benamagora (Málaga), y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, se presente en esta Cárcel de partido a extinguir diez días de arresto sustitutorio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal número 133, de 1930, seguido a instancia del Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, en representación de D. Fernando de Pablos Lozano, contra doña María Corro, sobre reclamación de 268,25 pesetas, se requiere a dicha demandada para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva en la Secretaría de este Juzgado el principal reclamado de 268,25 pesetas, 134,85 importe de la tasación de costas y siete pesetas de derechos de ejecución, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada María Corro, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.182, de 1930, se requiere al condenado Antonio Gámez Ruiz para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.387, de 1930, se requiere al condenado Pedro Gómez Ríos para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Pedro Gómez Ríos, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.936, de 1930, se requiere al condenado Alfredo Mattinifca para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Alfredo Mattinifca, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 242, del año 1930, seguido contra Enriqueta Egea Hernández, de sesenta años de edad, viuda, natural de Ocaña (Almería), y cuyo actual paradero se ignora, se la requiere para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, haga efectiva la multa de cinco pesetas que le ha sido impuesta en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 253, del año 1930, seguido contra Antonio Cortés Heredia, de veinticuatro años de edad, casado, vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en el término de quinto día, a partir de la publicación

de esta cédula, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir seis días de arresto sustitutorio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad y su demarcación en el expediente gubernativo núm. 9, del año 1930, seguido en este Juzgado para hacer efectiva por la vía de apremio la multa gubernativa de veinticinco pesetas, impuesta por la Intervención Militar de Xauen a D. Francisco Ortega Rodríguez por haber infringido las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento sobre circulación de vehículos en esta Zona de Protectorado español (art. 16, párrafos primero y segundo), se requiere a dicho denunciado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la multa expresada de veinticinco pesetas en esta Secretaría, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo se le requiere para que manifieste el nombre y domicilio del dueño del automóvil, así como también la matrícula y número, que el día catorce de Julio pasado era conducido por dicho denunciado.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al denunciado Francisco Ortega Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente de esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamed ben Abselan Leiti, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Abselan y de Fátima, natural de Tetuán, de quince años de edad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 196, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto.

bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a trece de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Sanlloriente Martínez (Eladio), hijo de Marcelino y de Agueda, natural de Medinilla (Burgos), de treinta años de edad, de oficio chófer, estado soltero, de estatura 1,575 metros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos semigarzo, nariz, boca, barba y frente regular, color sano, sin ninguna seña particular, cabo licenciado de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, con la última residencia conocida en Ceuta, calle Mártires, núm. 6, y que se supone residiendo en Tetuán, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente coronel Juez permanente de la circunscripción Ceuta-Tetuán, D. Luis Andrés Adán, en su despacho oficial, sito en el antiguo Hospital Central de Ceuta, cuyo Juez le sigue causa por el delito de lesiones menos graves por imprudencia temeraria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Ceuta, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

Abderrahaman Ben Hamed, cuyas circunstancias personales se desconocen, comparecerá en este Juzgado, sito en el antiguo Hospital Central de Ceuta, en el término de treinta días, o comunicará su paradero en igual plazo, al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo con motivo de las lesiones que padeció al ser atropellado el día primero de Junio último por el automóvil A. R. M. núm. 1.280, en el kilómetro 2.350 de la carretera Ceuta-Tetuán, cuando trabajaba en ella como obrero al servicio de la Dirección de Obras públicas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

Lasen Ben El Arbi, paisano indígena, natural de Beni Zerual, obrero de la Compañía de Pavimentos Asfálticos, atropellado el trece de Mayo de mil novecientos treinta por una vagoneta de dicha Compañía en las inmediaciones del campamento de Bab-Tazza (Zona de Protectorado español), y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el plazo de treinta días,

a contar de aquel en que este edicto sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración en diligencias previas que se instruyen con motivo de las lesiones sufridas por el mismo en el referido atropello, y caso de no poder efectuar su comparecencia en el plazo señalado ante el Teniente Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3, don Sancho Alvarez Rubio, participará en este Juzgado su actual residencia, bien entendido, que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Ceuta (Hadú) a veinte de diciembre de mil novecientos treinta.—El Teniente Juez instructor, *Sancho Alvarez*.

García García (Antonio), hijo de Nicolás y de María, natural de Utiel (Valencia), de veintitrés años de edad, avecindado en Utiel, de pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color moreno, señas particulares una pequeña cicatriz encima de la ceja izquierda, reclamado en causa por el delito de robo y falta grave de deserción y quebrantamiento de arresto, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Florencio Rodríguez Valdés, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

López Ferrer (Angel), alias "Moret", hijo de Angel y de Francisca, natural de Alcoy (provincia de Alicante), de estado soltero, profesión ex legionario, de veintinueve años de edad, con las señas particulares siguientes: ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, frente regular, nariz, boca y barba regular, estatura un metro seiscientos setenta centímetros, y como señas particulares, tiene en el pecho un tatuaje en que figura una enfermera de la Cruz Roja con un ramo, domiciliado últimamente en Melilla, en concepto de libertad provisional, procesado por el delito de robo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez permanente de la circunscripción militar del Rif, D. Alfredo Añoberos Oroz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Villa Sanjurjo a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Capitán Juez permanente, *Alfredo Añoberos*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente de esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Josefa Serón Berrocal, vecina que fué de esta ciudad, de pro-

fesión prostituta, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 492, del año 1930, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Argimo Ben Mohamed Quebdana, de veintitrés años de edad, soltera, hija de Mohamed y de Fátima, natural de Ceuta, y domiciliada últimamente en Tetuán, calle Sueca, núm. 3, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en este Juzgado, sito en el antiguo Hospital Central de Ceuta, en el plazo de treinta días, o comunicará su paradero en igual plazo, al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo sobre riña y escándalo al soldado del Grupo de Regulares de Ceuta Mohamed Ben el Bachir Isnasni, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

Rodríguez (José), hijo de José y María, natural de San Marco (Portugal), afiliado en el Tercio, en el banderín de Badajoz, de veintiocho años de edad, soltero, de un metro seiscientos setenta milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, nariz recta, ojos castaños, barba regular, boca regular, sin señas particulares, reclamado en causa que se le instruye por delito de deserción en complot, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Badajoz y de la Zona del Protectorado, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Florencio R. Valdés, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

Hamed Ben Mohamed Kaseri, de treinta años de edad, hijo de Mohamed y Saara, natural de Alcazarquivir (Larache), partido de ídem, profesión jornalero,

sin instrucción, domiciliado últimamente en esta plaza, y soldado desertor de este Grupo, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de este documento, ante el Teniente de Infantería con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Juez instructor de la causa núm. 1.828, del año 1930, que instruyo a dicho indígena por el delito de lesiones graves por imprudencia temeraria, a fin de constituirle en prisión, en diligencia pertinente acordada en dicho procedimiento, advirtiéndole que caso de no efectuar su presentación ante las Autoridades civiles o militares le parará el perjuicio que hubiere lugar; al mismo tiempo ordeno que por los funcionarios designados al efecto se practiquen las averiguaciones conducentes para la busca y captura de dicho procesado, el que ingresará a mi disposición en la prisión respectiva.

Tetuán a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, Firmado (ilegible).—Rubricado.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente de esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Said Ben Dris el Marraxi, vecino que fué de esta ciudad, natural de Tetuán, de veinte años de edad, de estado soltero, y profesión soldado de Mehala, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 290, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de atentado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente de esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a María Santiago Campos, de

veinte años de edad, natural de Torremolinos (Málaga), de la que se ignoran sus demás circunstancias personales y paradero, para que dentro de los diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarla el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarada en rebeldía y pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 282, de 1930, me hallo instruyendo por el delito de estafa de un abrigo a Consuelo Rosua Giraldo, vecina de esta población.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.—*Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.* (Rubricados.)

Es copia de su original que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.—*Enrique Baena.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente de esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Ordóñez Luque, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Jerónimo y de Dolores, natural de Málaga, de veintiocho años de edad, soltero, y profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 368, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto de chatarra, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital. dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.
El Juez, *José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Buhar Ben Abdeselam Ben Kaddur, de estatura alta, moreno, pelo castaño, sin barba ni bigote, nariz recta, vecino que fué de Beni-Itéf, hijo de Abdeselam y de Fettus, naturales de Beni-Iref, de veintitrés años de edad, de estado divorciado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 195, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonia Bonachera Casas, vecina que fué de Targuist, hija de Fernando y de Carmen, natural de Algeciras, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltera y profesión sus labores, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 238, del año 1930, que contra la mismo instruyo por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Joaquín Lacambra Brun, Presidente de la Audiencia de Tetuán.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abd-es-Sel-Lam Ben Al-Lal Budhen, vecino que fué de Yemaa de Fontaras, hijo de Moh y de Mommat, natural de Beni Sidel, de veinte años de edad, soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante esta Audiencia o del Juzgado de Nador para constituirse en prisión, a las resultas del sumario número treinta y nueve del año mil novecientos veintinueve, que contra el mismo y otros instruyó aquel Juzgado por delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de Villa Sanjurjo, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Joaquín Lacambra*.—El Secretario, *José Martínez*.

A V I S O

Debido a la huelga de Artes Gráficas, el presente número no pudo ser publicado en fecha oportuna.

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Cámara de Diputados sobre el avance de los trabajos realizados en el marco del convenio suscrito entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para la implementación del sistema de gestión de la información en el Poder Judicial.

El convenio mencionado tiene por objeto la implementación de un sistema de gestión de la información que permita la integración de los datos de los diferentes órganos del Poder Judicial, así como la generación de informes y estadísticas que permitan la toma de decisiones basadas en datos.

Los trabajos realizados hasta el momento consisten en la realización de un diagnóstico de los sistemas de información existentes, la definición de los requisitos del sistema a implementar, la selección de la tecnología a utilizar y la realización de los trabajos de programación y configuración del sistema.

En consecuencia, se solicita a la Honorable Cámara de Diputados que autorice al Poder Ejecutivo para que continúe con los trabajos de implementación del sistema de gestión de la información en el Poder Judicial.

ANEXO

Informe de avance de los trabajos de implementación del sistema de gestión de la información en el Poder Judicial.

